

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL DE SAN JUAN**

<p>RAFAEL SILVA ALMEYDA DEMANDANTE-APELANTE</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>RAFAEL VENEGAS HERNÁNDEZ TERCEROS ZORAIDA CAEZ Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS DEMANDADOS-APELADOS</p>	<p style="text-align: center;">KLAN 2008-00421</p>	<p>APELACIÓN PROCEDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIAS SALA SUPERIOR DE SAN JUAN</p> <p style="text-align: center;">SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS, DIFAMACIÓN, INTERFERENCIA CONTRACTUAL POR PERSECUCIÓN MALICIOSA</p> <p style="text-align: center;">CASO CIVIL NUM. KDP 05-0633 Y KPE2004-0157 CONSOLIDADOS</p>
<p>RAFAEL SILVA ALMEYDA DEMANDANTE-APELADO</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>RAFAEL VENEGAS HERNÁNDEZ MARY DOE Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANACIALES COMPUESTA POR AMBOS; GUILLERMO VENEGAS HERNÁNDEZ, JENNY DOE Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANACIALES COMPUESTA POR AMBOS; MARIA VENEGAS HERNÁNDEZ, JOHN DOE Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANACIALES COMPUESTA POR AMBOS; YERAMAR VENEGAS VELÁSQUEZ, MAX DOE Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANACIALES COMPUESTA POR AMBOS; DEMANDADOS-APELANTES</p>	<p style="text-align: center;">KLAN 2008-00441</p>	<p>APELACIÓN PROCEDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIAS SALA SUPERIOR DE SAN JUAN SOBRE: COBRO DE DINERO</p> <p style="text-align: center;">CASO CIVIL NUM. KICD 2000- 2517 (903)</p>
<p>RAFAEL SILVA ALMEYDA DEMANDANTE-APELADO</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>RAFAEL VENEGAS HERNÁNDEZ TERCEROS ZORAIDA CAEZ Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS DEMANDADOS-APELANTES</p>	<p style="text-align: center;">KLAN 2008-00442</p>	<p>APELACIÓN PROCEDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIAS SALA SUPERIOR DE SAN JUAN</p> <p style="text-align: center;">SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS, DIFAMACIÓN, SOLICITUD DE INJUNCTION PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">CASO CIVIL NUM. KDP 05-0633 Y KPE2004-0157 CONSOLIDADOS</p>

OPOSICIÓN A OPOSICIÓN A SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE FRIVOLIDAD Y TEMERIDAD

Comparece las partes demandadas-apelante Maria Venegas Hernández y Rafael Venegas Hernández por derecho propio. Tenemos ante nos la moción de la parte demandante-apelante, Rafael Silva Almeyda (Silva Almeyda) de 4 de enero de 2010. Reaccionamos ante esa moción.

1. La moción de Silva Almeyda comienza diciendo que el se representa por derecho propio y a través de su representación. Como ya señalamos anteriormente la representación híbrida, donde una persona se representa por derecho propio y por un abogado simultáneamente esta prohibido (Lizarrívar v. Martínez Gelpí, 121 D.P.R. 770, 776 (1988)). Por tanto dicha moción carece de validez legal y debe ser ignorada de plano.
2. Los demás argumentaciones de Silva Almeyda no son nada mas que el abuso del derecho y sus tecnicismos para que personas que no son abogado y que no tienen a su alcance los conocimientos técnicos-legales a su alcance no se puedan defender de una injusticia. De aplicarse todo los tecnicismos de los tribunales a laicos legales, exponemos, el derecho a la representación por derecho propio sería una limitada a abogados y no sería un derecho real para el resto de la ciudadanía. Por lo tanto, también la moción de Silva Almeyda debe ser ignorada en cuanto a los tecnicismos usados para objeta a nuestra moción **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN** de 29 de diciembre de 2009.
3. Silva Almeyda objeta que la moción de SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN no tiene la firma de todos los demandados. Es una idea anti ilógica que si uno o dos demandados en un pleito con otros demandados tengan que obtener las firma de los demás demandados en toda moción, especialmente si esos otros demandados residen en otro país o quieren o no radicar su propia moción.

En nuestra SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN se indica que los demás demandados recibieron copia de la moción. Obviamente estos tienen el derecho a reaccionar y enviar sus propias mociones independientes si así lo desean.

Aquí podemos decir que el demandado Guillermo Venegas Hernández reside en New Jersey, USA y por tal razón los que suscribimos no podemos invitarlo que participe en la redacción y a que firme esta moción a causa de las limitaciones de tiempo para su radicación.

Por lo tanto la moción **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN** de 29 de diciembre de 2009 debe ser considerada como representativa únicamente de los intereses de aquellos que la firman.

4. En su párrafo 8 de su moción, Silva Almeyda alega que en nuestra moción **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN** de 29 de diciembre de 2009 se traen argumentos que no se presentaron en etapas anteriores, sin señalar de que argumento se habla. Por tanto su argumento carece de fundamento.

Adicionalmente, le falla la memoria al Silva Almeyda sobre estos hechos:

- a. El juicio de la demanda KICD 2000-2517 (cobro de dinero e impericia) estaba pautado para tres días. El juicio se corto el primer día luego de cinco horas por la juez Medina Monteserín.
- b. Al finalizar el juicio, el abogado de Silva Almeyda, Lcdo. Rene Arrillaga Armendáriz, cuestionó o señaló al tribunal que no se discutieron todas las alegaciones de impericia contra su cliente Silva Almeyda. La jueza respondió diciendo que eso no era necesario, pues ella tenía el expediente (por ende conocía todos los hechos necesario para hacer juicio).

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE FRIVOLIDAD Y TEMERIDAD

Queremos informar al Tribunal que hemos solicitado el pago de costas y honorarios legales a favor del demandado-apelante Rafael Venegas mediante mociona a Primera Instancias para casos KDP 05-0633 y KPE2004-0157 (CONSOLIDADOS).

Silva Almeyda se opone a hacer ese pago alegando, entre otras cosas que sus demandas nunca fueron declaradas frívolas ni temeraria y que este Tribunal apelativo solamente ordenó el pago de costas. Se incluye la moción de Silva Almeyda a Primera Instancia de 4 de enero de 2010.

Es claro que las demandas de Silva Almeyda contra Rafael Venegas eran totalmente frívolas y temerarias, cuyo fin era claramente expuesto en lo que llamamos su carta de extorsión de 9 de marzo de 2005. En sus demandas ni siquiera pudo Silva Almeyda probar daño alguno sufrido, por ende las demandas eran frívolas.

Una persona, especialmente un abogado como Silva Almeyda debe saber que no se puede demandar de forma amenazante (reclamado imaginarios millones de dólares en daños) frívolamente ya que eso causa mucho daño emocional y de reputación al demandado. Seria algo penoso que el demandado en adición tenga que incurrir en gastos legales que nunca se debieron haber hecho, de no haber existido unos caprichos y una frivolidad de un abogado como el demandante Silva Almeyda.

La carta de extorsión que hemos mencionado fue una temeridad extrema. Aquí recordamos que mediante esta carta el abogado de Silva Almeyda amenazaba con radicar una nueva demanda (la que se radicó y Silva Almeyda perdió y que esta apela todavía) si no se retiraba una ya existente, se retiraba una querrela ante el Tribunal Supremo y se le pagaba \$60.000. Es decir siempre ha tenido Silva Almeyda¹ el propósito de obtener beneficios relacionado a asuntos pendientes ante los tribunales y para que nadie critique su actuación profesional como si el fuese algo especial que no puede ser criticado porque eso afecta su reputación como es afectada la reputación de actores y directores de cine, los cocineros, los músicos y artistas, los jueces, novelistas y poetas, etc. etc. cuyas reputaciones son afectada por el trabajo de los críticos profesionales y por la critica del publico en general. Es mas, la critica muchas veces ayuda al criticado e superarse y a hacer mejor trabajo en el futuro. Mas aun, sin criticas, el mundo seria dominado por la mediocridad.

Por todo lo antes dicho y por el claro abuso del poder, se solicita que se declaren las demandas contra Rafael Venegas (KDP 05-0633 y KPE2004-0157) como frívolas y temeraria y que se le ordene a Silva Almeyda a pagar los gastos legales (incluyendo los honorarios de abogados).

Se certifica que se le envió copia exacta de este escrito por correo a:

Lcdo. Rafael Silva Almeyda, PO box 363873, San Juan PR 00936-3873

Lcdo. Rene Arrillaga Armendáriz, 430 Avenida Hostos – Altos, San Juan PR, 00918

Yeramar Venegas Velásquez, Avenida Periferal ci4, Trujillo Alto, PR 00976

Guillermo Venegas Hernández, 257 1/2 York Street, Jersey City, New Jersey 07302

Respetuosamente sometido en 12 de enero de 2010.

Maria Venegas Hernández

Box 83

Quebradillas, PR 00678

Rafael Venegas Hernández

10 San Valentin

El Pilar, San Juan PR 00926

¹ En 25 de Octubre de 2001 Silva Almeyda demandó al abogado de los hermanos Venegas y que aquí suscriben, Licenciado Benicio Sánchez Rivera, alegando que este era responsable de impericia en su representación de los hermanos Venegas y que este era responsable de que los hermanos Venegas no le habían pagado los honorarios legales que Silva Almeyda cobraba a los hermanos Venegas/ Esa demanda (CDP2002-0022, Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo) fue resuelta a favor del Licenciado Sánchez Rivera. El Tribunal de Primera Instancia determinó que Silva Almeyda actuó con temeridad y le impuso el pago de honorarios de abogado.

ANEJO

MOCION DE SILVA ALMEYDA DE 4 DE ENERO DE 2010 A TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUÁN EN CASOS KDP 05-0633 y KPE2004-0157.